

**FONDO DE EMPLEADOS DE ORACLE COLOMBIA
FEORACLE
ESTATUTOS
APROBADOS POR ASAMBLEA REALIZADA MARZO 21 DE 2.019**

INDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 Naturaleza y denominación
- Art. 2 Domicilio y ámbito de operaciones
- Art. 3 Duración
- Art. 4 Valores y principios

CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

- Art. 5 Objetivo social
- Art. 6 Actividades y servicios
- Art. 7 Organización y reglamentación de servicios
- Art. 8 Extensión de los servicios
- Art. 9 Convenio para prestación de servicios
- Art. 10 Amplitud administrativa y de operaciones
- Art. 11 Convenios con la entidad que genera el Vínculo

asociación

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

- Art. 12 Variabilidad y carácter de asociados
- Art. 13 Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso
- Art. 14 Pérdida de carácter de asociado
- Art. 15 Renuncia voluntaria
- Art. 16 Reingreso posterior a renuncia voluntaria
- Art. 17 Desvinculación de la entidad empleadora
- Art. 18 Exclusión
- Art. 19 Muerte del asociado
- Art. 20 Pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado
- Art. 21 Efectos de la pérdida de la calidad de asociado.
- Art. 22 Derechos de los asociados
- Art. 23 Deberes de los asociados

CAPÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 24 Mantenimiento de la disciplina social y Sanciones

- Art. 25 Graduación de sanciones
- Art. 26 Atenuantes
- Art. 27 Agravantes
- Art. 28 Amonestación
- Art. 29 Sanciones pecuniarias
- Art. 30 Suspensión temporal del uso de servicios
- Art. 31 Suspensión total de derechos
- Art. 32 Exclusión
- Art. 33 Procedimiento para imponer las sanciones
- Art. 34 Comité de apelaciones
- Art. 35 Caducidad de sanciones

CAPÍTULO V REGIMEN ECONOMICO

- Art. 36 Patrimonio
- Art. 37 Compromiso económico de los asociados
- Art. 38 Aportes sociales individuales características
- Art. 39 Ahorros permanentes características
- Art. 40 Periodo del ejercicio económico
- Art. 41 Excedente del ejercicio
- Art. 42 Otras modalidades de ahorro
- Art. 43 Monto mínimo de aportes sociales
- Art. 44 Inversión de los aportes y ahorros
- Art. 45 Devolución de aportes y ahorros permanentes
- Art. 46 Renuncia de saldos
- Art. 47 Reservas patrimoniales
- Art. 48 Fondos
- Art. 49 Incremento de las reservas y Fondos
- Art. 50 Auxilios y donaciones

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

- Art. 51 Órganos de la administración
- Art. 52 Asamblea general
- Art. 53 Clases de Asambleas
- Art. 54 Convocatoria Asamblea General ordinaria
- Art. 55 Convocatoria Asamblea Extraordinaria
- Art. 56 Asamblea General de delegados
- Art. 57 Procedimiento interno de las Asambleas
- Art. 58 Participación mediante representación por poder
- Art. 59 Funciones de la Asamblea
- Art. 60 Junta Directiva
- Art. 61 Procedimiento de elección de la Junta Directiva
- Art. 62 Funcionamiento de la Junta Directiva
- Art. 63 Condiciones para ser miembro de Junta Directiva
- Art. 64 Funciones de la Junta Directiva
- Art. 65 Causales de remoción de miembros de Junta
- Art. 66 Gerente

- Art. 67 Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente
- Art. 68 Funciones del Gerente
- Art. 69 Causales de remoción del Gerente
- Art. 70 Participación de la entidad empleadora
- Art. 71 Comités y comisiones
- Art. 72 Regionales o seccionales

CAPÍTULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

- Art. 73 Revisor Fiscal
- Art. 74 Funciones del Revisor Fiscal
- Art. 75 Responsabilidad
- Art. 76 Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal
- Art. 77 Causales de remoción del Revisor Fiscal
- Art. 78 Inspección y vigilancia de la Empresa
- Art. 79 Organos de vigilancia
- Art. 80 Comité de Control Social
- Art. 81 Procedimiento de elección del Comité de Control Social
- Art. 82 Funcionamiento
- Art. 83 Funciones del Comité de Control Social
- Art. 84 Condiciones para ser integrante Comité de Control Social
- Art. 85 Causales de remoción del Comité de Control Social

CAPÍTULO VIII CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

- Art. 86 Conflicto de interés
- Art. 87 Incompatibilidades e inhabilidades generales
- Art. 88 Inhabilidades para ejercicio del cargo de admón. Control o vigilancia
- Art. 89 Restricción de voto a personal directivo
- Art. 90 Incompatibilidad en los reglamentos
- Art. 91 Prohibiciones
- Art. 92 Incompatibilidades miembros de JD, Comité de control y Gerente
- Art. 93 Créditos a directivos o Comité de Control Social

CAPÍTULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

- Art. 94 Responsabilidad de Feoracle
- Art. 95 Responsabilidad de los asociados
- Art. 96 Responsabilidad de los directivos, empleados y revisor fiscal

CAPÍTULO X DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

- Art. 97 Fusión e incorporación
- Art. 98 Escisión
- Art. 99 Transformación
- Art. 100 Causales de disolución para liquidación
- Art. 101 Procedimiento de liquidación

Art. 102 Procedimiento para reformas estatutarias

CAPÍTULO XI DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Art. 103 Compromiso con la administración y resolución de controversias

Art. 104 Junta mediadora

Art. 105 Procedimiento de mediación

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Art. 106 Forma de cómputo de los periodos anuales

Art. 107 Reglamentación del Estatuto

Art. 108 Aplicación de normas supletorias

**FONDO DE EMPLEADOS DE ORACLE COLOMBIA
“FEORACLE”**

APROBADOS EN ASAMBLEA MARZO 21 DE 2019

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- NATURALEZA Y DENOMINACION – La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE ORACLE COLOMBIA, el cual se identifica también con la sigla “FEORACLE”. Esta bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “FEORACLE” es la ciudad de Bogotá Departamento de Cundinamarca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3o.- DURACION. La duración de “FEORACLE” es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4o.- VALORES Y PRINCIPIOS. “FEORACLE” se basa en los valores institucionales de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, además con fundamento en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás, desarrolla los siguientes principios institucionales aplicables a las entidades de la economía solidaria, que rigen su actuación:

- a) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- b) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- c) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- d) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- e) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- f) Servicio a la comunidad.
- g) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- h) Promoción de la cultura ecológica.
- i) Educación, Capacitación e información
- j) Compromiso con la Comunidad
- k) Respeto a la Persona.
- l) Honestidad y Veracidad en la información suministrada.
- m) Libre competencia
- n) Uso de autoridad
- o) Sentido del Deber y la Responsabilidad
- p) Eficiencia
- q) Salvaguardar la Confidencialidad de la Información de los Asociados

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5o- OBJETIVOS SOCIAL: “FEORACLE” tendrá como objetivo social los de mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 6o- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objeto social, “FEORACLE” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto
- b. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c. Recibir depósitos en dinero de sus asociados de acuerdo con las diferentes modalidades de ahorro previamente reglamentadas por la Junta Directiva.
- d. Realizar contratos y convenios para la prestación de servicios tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos.
- e. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- f. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- g. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido “FEORACLE”, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7o- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 9o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FEORACLE" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 10o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FEORACLE" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 11o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: "FEORACLE" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FEORACLE" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente por la gerencia, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá pronunciarse sobre las solicitudes de asociación a más tardar dentro de los 30 días siguientes al recibo de la misma en forma escrita.

ARTICULO 13o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán ser asociados de "FEORACLE" los trabajadores que presten sus servicios directamente a "ORACLE COLOMBIA, para el efecto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo
- b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
- c) Tener contrato laboral a término mínimo de un (1) año con ORACLE y que sus pagos laborales se realicen a través de ORACLE COLOMBIA LTDA.
- d) Realizar un primer aporte individual, para inscribirse a FEORACLE, equivalente al 5% del salario mensual,

- e) Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador o quien haga sus veces en la empresa que le genera el vínculo de asociación o entidad pensional, para que le retenga de sus ingresos y/o prestaciones sociales con destino a “FEORACLE” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con “FEORACLE”. La Junta Directiva podrá aceptar el pago por caja en los casos que considere pertinentes para la debida atención de las obligaciones de los asociados.
- f) Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- g) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas en materia de SARLAFT
- h) PARAGRAFO. Podrá continuar como asociado, aquel que adquiera el derecho a pensión y manifieste a la gerencia su intención de tal.

ARTICULO 14o.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de “FEORACLE” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.
- e) Pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado.

ARTÍCULO 15o.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la gerencia de FEORACLE quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 16o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FEORACLE” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y cumplir los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación con “FEORACLE”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los

objetivos de la entidad.

ARTICULO 17o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión evento en el cual deberá manifestar su intención por escrito a la gerencia de continuar siendo asociado cumpliendo con las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias que emita por la Junta Directiva. Dicha solicitud debe ser presentada dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho, y una vez estudiada deberá pronunciarse en su aceptación o no.

ARTICULO 18o. EXCLUSION: Los asociados de “FEORACLE” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 19o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 20°. PÉRDIDA DE ALGUNA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado pierda una cualquiera de las condiciones establecidas para ser asociado opera el retiro de FEORACLE, para lo cual la administración sólo debe tener prueba sumaria del hecho por medio del cual sustente la decisión la cual debe constar por escrito y se notificará por correo electrónico a la última dirección que tenga registrada en “FEORACLE”.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

PARAGRAFO 1: En el caso de pérdida de la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo, la Junta Directiva podrá aceptar que se mantenga la calidad de asociado, gozando de los servicios y beneficios excepto el de ahorro voluntario y crédito.

PARÁGRAFO 2. La persona afectada con las medidas contempladas en el presente artículo podrá solicitar el ingreso a “FEORACLE” en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados

ARTICULO 21o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FEORACLE”, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de “FEORACLE” este podrá optar de común

acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que “FEORACLE” como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

ARTICULO 22o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste “FEORACLE” y realizar con él las operaciones contempladas en estos Estatutos y Reglamentos.
- b) Participar en las actividades de “FEORACLE” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.
- c) Ser informados de la gestión de “FEORACLE” de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de “FEORACLE” en los términos y con los procedimientos de acuerdo con lo definido por la Junta Directiva.
- f) Retirarse voluntariamente de “FEORACLE”.
- g) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga FEORACLE
- h) Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FEORACLE
- i) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 23o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “FEORACLE” en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a “FEORACLE” y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “FEORACLE”.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FEORACLE”.

- f) Usar adecuadamente los servicios de “FEORACLE”.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Participar en las actividades de “FEORACLE” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FEORACLE” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- j) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FEORACLE o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos
- k) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “FEORACLE” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 25o.- GRADUACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para “FEORACLE” o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 26o.- ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a “FEORACLE”.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.

4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de "FEORACLE".
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 27o.- AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FEORACLE".
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FEORACLE" en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 28o. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 29o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FEORACLE" podrán contener sanciones pecuniarias tales como

intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa por la inasistencia a la asamblea general, se realizará previa conformación de un comité que elige la misma asamblea general para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de "FEORACLE", escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 30o. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con “FEORACLE”.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de “FEORACLE”.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en “FEORACLE”.
- e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona “FEORACLE” a sus asociados.
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con “FEORACLE”.

ARTICULO 31o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 32o. EXCLUSION: Los asociados de “FEORACLE” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de “FEORACLE” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva
- c) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “FEORACLE”.
- d) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- e) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “FEORACLE”.
- f) Utilizar a “FEORACLE” para lavado de activos o destinar recursos de “FEORACLE” para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- g) Por servirse indebidamente de “FEORACLE” en provecho de terceros.

- h) Abstenerse de participar en más de dos (2) actividades de educación que se haya inscrito y que programe "FEORACLE"
- i) No concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado, sin justificación.
- j) Por entregar a "FEORACLE" bienes de procedencia fraudulenta.
- k) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FEORACLE" requiera.
- l) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "FEORACLE".
- m) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FEORACLE".
- n) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- o) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FEORACLE", de los asociados o de terceros.
- p) Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FEORACLE", en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- q) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- r) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FEORACLE".
- s) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FEORACLE", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido de "FEORACLE" quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTICULO 33o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los

mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.

- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del “FEORACLE” cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por correo electrónico de acuerdo con la última dirección que figure en los registros del de “FEORACLE”, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido enviada al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, “FEORACLE” publicará en sus dependencias o en su página web el acto correspondiente y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 34o. COMITÉ DE APELACIONES: “FEORACLE” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada y sus decisiones no serán objeto de recurso alguno.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c) Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- d) Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- e) Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

PARAGRAFO 1: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutara la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 35o. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 36o. PATRIMONIO: El patrimonio de “FEORACLE”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Las cuotas de aporte social individual, canceladas periódicamente.
- b) Los auxilios y donaciones recibidos para incremento patrimonial.
- a) Las contribuciones especiales que para incremento patrimonial, otorgue la entidad o entidades patronales.
- c) Las reservas y fondos permanentes.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 37o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a “FEORACLE”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el 5% por ciento, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su salario básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el ochenta por ciento (80%) se llevará a aportes sociales individuales y el veinte por ciento (20%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 38o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FEORACLE”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 39o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FEORACLE” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter detal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 40o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de “FEORACLE” se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de “FEORACLE” , dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 41o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de “FEORACLE” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “FEORACLE” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a sufragar eventuales pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer el nivel de las reservas de protección patrimonial cuando éstas se hubieran destinado a compensar aquellas.

ARTICULO 42o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FEORACLE”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 43o : MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES. El Monto mínimo de aportes sociales será de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000.00), el cual no será

reducible durante la existencia de FEORACLE.

ARTICULO 44o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará "FEORACLE" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FEORACLE" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 45o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que "FEORACLE" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FEORACLE" las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del "FEORACLE", dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el "FEORACLE" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 46o. RENUNCIA DE SALDOS: Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en "FEORACLE", éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "FEORACLE" llevarlos a los programas de bienestar social. No obstante, si pasado el término antes establecido, el ex asociado se hace presente a reclamar los saldos que estaban a su favor, solo una asamblea general ordinaria definiría la devolución o no de la misma previa motivación que se realice por parte del interesado. Sobre dicha decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO 47o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el

evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 48o. FONDOS: “FEORACLE” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 49o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de “FEORACLE” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 50o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “FEORACLE” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 51o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de “FEORACLE” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 52o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FEORACLE” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FEORACLE”.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados inhábiles su condición, las razones por las cuales adquirieron su inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de "FEORACLE" a más tardar al tercer día hábil de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FEORACLE".

ARTICULO 53o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 54o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o correo electrónico registrado, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FEORACLE" o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARAGRAFO. Junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados para ser miembros de Junta Directiva y Comité de Control social

ARTICULO 55o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO 56o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá

efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FEORACLE". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de un (1) año.

ARTICULO 57o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS

GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) **QUORUM.**

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) **INSTALACION.**

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

c) **MAYORIAS.**

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder en Asamblea General de Asociado.

d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.**

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se aplicara el sistema de elección de postulaciones de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos con su respectivo suplente según se hayan inscrito. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social, se realizará en forma separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

e) **ACTAS.**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La revisión y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 58o. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR

PODER: La participación de los asociados en la asamblea general de asociados por regla general debe ser directa, sin embargo los que no puedan concurrir podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. En las Asambleas de delegados no habrá lugar a representación en ningún caso ni para ningún efecto. La Junta Directiva publicará con la debida anticipación a la convocatoria, la reglamentación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el revisor Fiscal y los Empleados del Fondo, no podrán representar asociados.

PARAGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 59o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

Son funciones de la Asamblea General:

a) Determinar las directrices generales y la política de “*FEORACLE*”.

b) Aprobar su propio reglamento. .

- c) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de “FEORACLE”.
- g) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- h) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones.
- i) Elegir o declarar electo al Revisor Fiscal y su suplente, fijándole su remuneración.
- j) Reformar el Estatuto.
- k) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
 - l) Aprobar las políticas de retribuciones económicas a los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, por el ejercicio de sus funciones.
- m) Evaluar la gestión del revisor fiscal.
- n) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTICULO 60o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el organismo de dirección y decisión administrativa permanente, elegida por la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará y estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes personales elegidos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 61o. PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por el sistema de nominación del principal con su respectivo suplente personal, siempre y cuando se garantice una participación equitativa de los asociados. La elección de la Junta Directiva se realizará de la siguiente manera :

- a. Los asociados podrán inscribir nombres de candidatos y sus suplentes personales para tres (3) miembros de la Junta Directiva, ante la gerencia de FEORACLE con no menos diez (10) días calendario de anticipación al fijado por la convocatoria a Asamblea General. Los candidatos deben dejar constancia de su aceptación antes de la inscripción.
- b. El Comité de Control Social verificara el cumplimiento de los requisitos de los

postulados dentro de los dos (2) días siguientes al cierre de la postulación. Los que cumplan requisitos se darán a conocer a todos los asociados con anticipación a la realización de la asamblea general a través de la página web.

- c. Dos (2) miembros de la Junta Directiva de FEORACLE serán elegidos de los cinco (5) candidatos con sus suplentes personales enviados por la presidencia de Oracle Colombia Ltda, con quince (15) días calendario de anticipación a la convocatoria a la Asamblea General.
- d. Las papeletas de votación que depositen los asociados o delegados, deberán claramente indicar los nombres de hasta tres (3) de los candidatos con sus suplentes de los inscritos por los asociados y hasta dos (2) de los candidatos con sus suplentes inscritos por Oracle Colombia Ltda.
- e. El voto será secreto, es decir, no llevará firma del votante.
- f. Cada asociado tendrá derecho a votar una sola vez, salvo en el caso de representación en asamblea general de asociados.
- g. Cuando todos los asistentes hayan hecho uso de su derecho de sufragio, quien presida la asamblea declarará cerrada la votación y procederá a nombrar dos (2) escrutadores.
- h. Hechos los escrutinios de los candidatos inscritos por los asociados y la enviada por Oracle Colombia Ltda, los tres (3) de la primera y los dos (2) de la segunda dentro de los respectivos grupos que obtengan la mayoría de votos formarán parte de la Junta Directiva. En caso de empate en la definición decidirá el orden en que hayan sido inscritos.

PARAGRAFO: No se aceptaran postulaciones de candidatos ya inscritos tanto de principal como de suplente.

ARTICULO 62o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 63o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de "FEORACLE".

- c) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- d) No ser empleado de FEORACLE
- e) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- f) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por “FEORACLE”.
- g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- i) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, por más de 90 días y presentar paz y salvo dentro de los 30 días calendario siguientes, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- k) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- l) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEORACLE que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: Para efectos de la aplicación del literal i), en el momento de la postulación no debe tener reporte negativo.

ARTICULO 64o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación.
- e) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- f) Aprobar presupuesto para gastos de inducción, capacitación y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva y Comité de Control Social desarrollando la política de su utilización.

- g) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento.
- h) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- i) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste “FEORACLE” así como la utilización de sus fondos.
- j) Desarrollar la política general de “FEORACLE” determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- k) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su aprobación.
- l) Conocer sobre el ingreso de los asociados y el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- m) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- n) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a “FEORACLE” en cuantía superior a veinte (20) S.M.M.L.V. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- o) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de “FEORACLE”
- p) Revisar y analizar los balances mensuales.
 - q) Dar cumplimiento con lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimiento de Tratamiento de Datos.
 - r) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FEORACLE.
 - s) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
 - t) Dar cumplimiento a las normas sistema integral de administración del riesgo
- u) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 65o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA

DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Haber sido sancionado por el "FEORACLE", durante el ejercicio de su cargo
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- h) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- i) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 66o. GERENTE: El Gerente es el representante legal de "FEORACLE", principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado a término indefinido por la Junta Directiva, quien deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente principal en sus ausencias transitorias u ocasionales. De igual forma podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de "FEORACLE".

ARTICULO 67o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.

- c) Acreditar título profesional en áreas tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- d) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, por más de 90 días y presentar paz y salvo dentro de los 30 días calendario siguientes, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- j) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: Para efectos de la aplicación del literal h), en el momento de la postulación no debe tener reporte negativo.

PARAGRAFO 3. La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTICULO 68o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de “FEORACLE”.
- c) Rendir Informes para las reuniones de la Junta Directiva, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado por reglamento.
- d) Establecer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de las entidades gubernamentales.
- e) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
- f) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

- g) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- h) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de “FEORACLE” y cumplimiento de su objeto social.
- i) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FEORACLE” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- j) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “FEORACLE” o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- k) Presentar los balances de “FEORACLE” a la Junta Directiva en forma mensual.
- l) Certificar con su firma los estados financieros de “FEORACLE” de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- m) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de “FEORACLE”
- n) Verificar que se lleve al día la contabilidad de “FEORACLE”, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- o) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de veinte (20) SMMLV
- p) Cuando se deleguen determinadas funciones, se deben fijar por escrito, así como los derechos y obligaciones de la función.
- q) Evaluar las acciones de mejoramiento institucional que los órganos de control recomienden en sus respectivos informes.
- r) Dar cumplimiento a las normas sistema integral de administración del riesgo
- s) Las demás que le asigne el presente la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de “FEORACLE”.

ARTICULO 69o. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FEORACLE”.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el “FEORACLE”.

- d) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección durante la vigencia del mismo

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de “FEORACLE”, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de “FEORACLE”, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 70o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba “FEORACLE” con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 71o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FEORACLE” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 72o. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, “FEORACLE” podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 73o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de “FEORACLE” en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo

de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un (1) periodo consecutivo.

ARTICULO 74o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FEORACLE”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FEORACLE” y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “FEORACLE” y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de “FEORACLE” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de “FEORACLE”.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Dar cumplimiento al sistema integral de administración del riesgo
- l) Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- m) Colocar los hechos del literal anterior en conocimiento de la Junta Directiva y

Asamblea General. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos

- n) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 75o. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a “FEORACLE”, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 76o. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Los requisitos para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, los cuales debe acreditar en la postulación y durante el ejercicio del cargo, son:

- a) Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b) No ser asociado de “FEORACLE”
- c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias
- g) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Republica.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO: Los requisitos contemplados en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a “FEORACLE”

ARTICULO 77o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en

“FEORACLE”.

- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de *“FEORACLE”*.
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e) Incumplir con alguno de los requisitos contemplados para el cargo conforme al estatuto

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 78o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de *“FEORACLE”* o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad

ARTICULO 79o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre *“FEORACLE”*, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 80o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados *“FEORACLE”*. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 81º. PROCEDIMIENTO DE ELECCION: Para la elección del Comité de Control Social se adoptará la modalidad de nominación del principal con el respectivo suplente personal, siempre y cuando se garantice una participación equitativa de los asociados. La elección del Comité de Control Social se realizará de la siguiente manera:

- a. Los asociados interesados en formar parte de este Comité deberán inscribirse un principal con su respectivo suplente personal, ante la Gerencia de FEORACLE con no menos diez (10) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea.
- b. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos de los postulados

dentro de los dos (2) días siguientes al cierre de la postulación. Los que cumplan requisitos se darán a conocer a todos los asociados con anticipación a la realización de la asamblea general a través de la página web.

- c. Las papeletas de votación deberán indicar claramente los nombres de dos (2) de los candidatos inscritos con su respectivo suplente personal.
- d. El voto será secreto, es decir, no llevará la firma del votante.
- e. Cada asociado tendrá derecho a votar una sola vez, salvo en el caso de representación en Asamblea General de Asociados.
- f. El Comité de Control Social lo conformarán quienes obtengan la mayoría de votos.

ARTICULO 82o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 83o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “FEORACLE” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
 - i) Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de Junta directiva y comité de control social que deba elegir la Asamblea General.
- j) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- k) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- l) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- m) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- n) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
 - o) Identificar las necesidades de inversión de los Asociados, de tal forma que los productos y servicios que se les recomienden sean satisfactorios y los más apropiados, de acuerdo con nuestro portafolio de servicios.
 - p) Dar atención de sugerencias, propuestas, quejas, consultas, y solicitud de información. En los términos previstos por la Administración de FEORACLE.
 - q) Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan
- r) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 84o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos seis (6) meses.
- c) No haber sido sancionado por FEORACLE durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d) No ser empleado del Fondo.
- e) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, por más de 90 días y presentar paz y salvo dentro de los 30 días calendario siguientes, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEORACLE que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: Para efectos de la aplicación del literal g), en el momento de la postulación no debe tener reporte negativo.

ARTICULO 85o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

- b) Por no asistir a las reuniones de Comité de Control Social durante cuatro (4) sesiones sin una causa justificada.
- c) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d) Por pérdida de la calidad de asociado.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- g) Haber sido sancionado por el "FEORACLE", durante el ejercicio de su cargo.
- h) Por incumplimiento de los requisitos para el cargo al momento de la elección y durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
- i) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y c), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

CONFLICTO DE INTERESES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 86°.- CONFLICTO DE INTERES: Se define como conflicto de interés en FEORACLE, las situaciones de interferencia entre esferas de interés, en las cuales una persona podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad misma que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de sus obligaciones legales, contractuales o morales a las cuales se haya sujeto. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FEORACLE, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

PARAGRAFO: Los directos, empleados y Asociados, deben seguir los lineamientos legales, éticos y morales, para evitar que se presenten conflictos de interés.

ARTICULO 87o. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES : Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de "FEORACLE", no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en “FEORACLE”, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 88o. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en “ FEORACLE ”, deberán adquirir seis (6) meses antes de la postulación una capacitación específica en las funciones del cargo al que se quiera postular. El Revisor Fiscal no podrá prestar a “ FEORACLE ” servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 89o. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “FEORACLE”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 90o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 91o. PROHIBICIONES: No le será permitido a “FEORACLE”:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.
- g) Utilizar indebidamente información privilegiada y confidencial en contra de los intereses de la administración;
- h) Participar, directa o indirectamente, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la administración o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses;
- i) Realizar actividades que atenten contra los intereses de FEORACLE;
- j) Gestionar, por sí o por interpuesta persona, negocios que le originen ventajas que conforme a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y el presente Código, que lesionen los intereses de la administración;
- k) Utilizar su posición en la entidad o el nombre de la misma para obtener para sí o para

un tercero tratamientos especiales en negocios particulares con cualquier persona natural o jurídica;

- l) Entregar dádivas a otros Asociados o empleados a cambio de cualquier tipo de beneficios;
- m) Utilizar los recursos de la entidad para labores distintas de las relacionadas con su actividad, ni encausarlos en provecho personal o de tercero.
- n) Gestionar o celebrar negocios con la entidad para sí o para personas relacionadas, que sean de interés para los mencionados;
- o) Aceptar, para sí o para terceros, donaciones en dinero o especie por parte de proveedores, contratistas o cualquier persona relacionada o no con la entidad, o de personas o entidades con las que FEORACLE sostenga relaciones en razón de su actividad, que conlleve a generar cualquier clase de compromiso no autorizado.

ARTICULO 92o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control y el Gerente respectivamente, ni como principal ni como suplente ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FEORACLE”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de “FEORACLE”, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 93o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL : La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “FEORACLE”.

Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 94o. RESPONSABILIDAD DE “FEORACLE”. “FEORACLE” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 95o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con “FEORACLE” de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FEORACLE” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en “FEORACLE”.

ARTICULO 96o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “FEORACLE” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FEORACLE” sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 97o. FUSION E INCORPORACION: “FEORACLE” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 98o. ESCISION: “FEORACLE” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 99o. TRANSFORMACIÓN: “FEORACLE” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 100o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: “FEORACLE” podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra FEORACLE concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, “FEORACLE” deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 101o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto “FEORACLE” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

ARTICULO 102o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

CAPITULO XI

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 103o.- _COMPROMISO CON LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: FEORACLE se compromete a adoptar sistemas para la prevención, administración y resolución de controversias como un mecanismo para promover la transparencia, las relaciones con los Asociados y con la comunidad en general.

ARTICULO 104o. JUNTA MEDIADORA: Las diferencias que surjan entre “FEORACLE” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a junta mediadora y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 105o. PROCEDIMIENTO DE MEDIACION. La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero que conformará la junta mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.

- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de mediador se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta Mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 106o. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 107o. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FEORACLE”.

ARTICULO 108o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FEORACLE”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

APROBACION

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de FEORACLE celebrada el día 21 de marzo de 2019, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, decreto 344 del 2017, 962 del 2018 y circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, constituyéndose en el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados. En constancia de lo anterior, firman:

JUAN MANUEL NOVOA GONZALEZ
Presidente de la Junta Directiva

MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYA
Secretario de la Junta Directiva

En nuestras calidades de Presidente y Secretario de la Asamblea de FEORACLE del día 21 de marzo de 2019 certificamos que esta reforma de Estatutos fue aprobada en su totalidad por los asistentes a la Asamblea.

DORA ALEXANDRA ARAQUE CRUZ
C.C. 1.016.003.501
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

LUZ ANGELA URIBE VELEZ
C.C. 43.723.039
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

APROBACION DEL COMITÉ DEL ACTA

Por designación de la Asamblea General Ordinaria de asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE ORACLE COLOMBIA celebrada el día 21 de marzo del año 2019 procedimos a revisar el Acta de esta reunión.

Como asistentes de la Asamblea y después de revisar los términos y contenidos del Acta en referencia, certificamos que esta reforma de Estatutos fue aprobada durante la Asamblea del Fondo de Empleados de Oracle Colombia – FEORACLE.

LUIS ALBERTO LEGUIZAMO JURADO
C.C. 79.541.840

CONSUELO VELANDIA MORENO
C.C. 51.939.658

SANDRA LADINO ROMERO
C.C. 39.693.753

FONDO DE EMPLEADOS DE ORACLE
COLOMBIA



ESTATUTOS

APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE
2019